



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-500-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD, (MINSA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia: **MI-009-002-12**, derivado de la revisión practicada al Centro de Insumos Médicos para la Salud (CIPS), sobre faltantes de Insumos Médicos, determinados en Informe de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, por la oficina de Control de Inventarios del Centro de Insumos Médicos para la Salud. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar los faltantes de Insumos Médicos y No Médicos en Almacén de Recepción R-01, determinados por el área de Control de Inventarios en Informe de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, de los códigos 4020470 “Placas Semi - tubular”, 4020530 “Set de Brocas”, 5130200 “Glucómetro”, 1160218 “Paracetamol (Acetaminofén 300mg Supositorios)”, 4020660 “Tornillos Cortical 42mm”; 4020811 “Tornillos maleolar 46-50 mm”, **b)** Evaluar el Control Interno establecido en el Centro de Insumos Para la Salud (CIPS), para el Registro, Control y Custodia de los Insumos Médicos y No Médicos; y **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.

CONSIDERANDOS

I

Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, así como todas las diligencias administrativas en cuanto al Debido Proceso, siendo así que en fechas comprendidas entre el treinta de noviembre al quince de diciembre de dos mil once se notificó el inicio de Auditoría a los servidores, ex servidores y terceros relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, así mismo se tomaron declaraciones a servidores, ex servidores y terceros relacionados con la Auditoría en Autos. En fecha diez de enero de dos mil doce, se notificó los Resultados Preliminares de Auditoría al Señor **Francisco Javier Walder**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-500-18

Responsable de Almacén de Recepción R-01, del Centro de Insumos para la salud, del Ministerio de salud, quien manifestó sus alegatos y de forma escrita, dentro del plazo establecido por la Ley. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

II

El resultado concluyente del Informe de Auditoría de autos, infiere: Como resultado de la aplicación de los procedimientos propios de auditoría, se determinó faltante de insumos médicos hasta por el monto de **Cincuenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Un Córdobas con 11/100 (C\$56,571.11)**. Como consecuencia del inventario físico practicado el treinta de noviembre de dos mil once, el análisis de la documentación de respaldo de los movimientos de entradas y salidas de marzo a noviembre de dos mil once, en las áreas de almacén de recepción R-01, de los seis insumos médicos y no médicos contenidos en el informe de Control de inventarios del Centro de Insumos para la Salud de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se comprobó el faltante físico de dichos insumos, lo cual asciende dinerariamente a la cantidad ya referida, siendo estos insumos Glucómetros, Placas Semi-Tubular, Set de Brocas, “Paracetamol (Acetaminofén 300mg Supositorios)”, Tornillos Cortical y Tornillos maleolar 46-50 mm. El informe aquí referido indica que no existe Control eficiente de la recepción, manejo y traslados de los insumos médicos y no médicos almacenados en Bodega de Recepción R-01. Ante tales hechos, en fecha diez de enero de dos mil doce, se notificó los Resultados Preliminares de Auditoría al Señor **Francisco Javier Walder**, Responsable de Almacén de Recepción R-01, de dicha Unidad Administrativa de Salud, y quien haciendo uso del Derecho a la defensa, en fecha dieciocho de enero de dos mil doce, de forma escrita indicó lo siguiente: El primordial factor de los faltantes de Bodega R-01 de los insumos médicos y no médicos fue la sustracción de los insumos en la bodega bajo mi responsabilidad, estos dos años las compras que llegan a las bodegas de recepción aumentaron de manera dramática y no fueron prevista por la Dirección de esta Institución, lo que llevó a violar las normas técnicas de las bodegas, las cuales de antemano ya eran limitadas para ser solo una bodega de tránsito. Es por esta razón que se adquieren bodegas alternas para la recepción de los insumos por ingresar, todos a cargo de mi persona. Esto a la vez me llevó a solicitar apoyo para el trabajo de recepción, tanto en las bodegas alternas como en la principal en las instalaciones del Centro de Insumos Médicos Para la Salud, teniendo a mi cargo hasta doce personas como recibidores y entregadores al regresar el Señor Lorenzo Arias como Responsable del Departamento de Recepción, se encontró con una situación crítica con los ingresos de los insumos, ya que al pasar bajo su control y no habiendo sido entregado como es debido por su antecesor se dio prioridad junto conmigo a los ingresos de insumos acumulados. Los argumentos esgrimidos por el **Señor Francisco Javier Walder**, de cargo ya expresado, no diluye el hallazgo por el cual se le tiene como responsable, pues denota de manera precisa que dentro de sus Atribuciones y Funciones, estaba la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-500-18

custodia de los insumos para la salud. De lo cual no hay evidencia que realizase los procedimientos administrativos necesarios para asegurar los insumos de Salud. Por los hechos ya aludidos, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Contraloría General de la República, emitió el informe Técnico de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, con referencia DESUAI-IT-015-06-2018, en el cual en su parte conclusiva infiere: Que se llegó a las mismas conclusiones que determinó la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud. No obstante el artículo 73 párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece: *Cuando de los Resultados de Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas aparecieren **hechos que puedan conllevar perjuicio económica al Estado***, o a la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que se acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que corresponde, o bien, podrá ordenar una Auditoría especial sobre tales hechos, a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente.

III

En el caso que nos ocupa este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, considera pertinente el Informe de Auditoría en autos, por cumplir con los principios fundamentales de Legalidad en cuanto al Debido Proceso, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Las actuaciones que realizó el Señor **Francisco Javier Walder**, que llevaron al incumplimiento del mandato Constitucional de cumplir con sus Deberes, Funciones y Atribuciones inherentes a su cargo como Responsable de Almacén de Recepción R-01, y como es obvio no realizaba controles previos y posteriores, causando perjuicio económico por faltante de Insumos Médicos y no Médicos, hasta por la cantidad de **Cincuenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Un Córdobas con 11/100 (C\$56,571.11)**, por lo cual deberá de emitirse el **Pliego de Glosas**, a cargo del Servidor Público Señor **Francisco Javier Walder**, de cargo ya expresado, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, hasta por la cantidad ya indicada. La emisión del Pliego de Glosas, es sin detrimento de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérsele al responsable del perjuicio económico ya relacionado, por los incumplimientos de Ley y normas aplicables, siendo éstas: Artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a), b) y c) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 y 105, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Centro de Insumos para la Salud, y Ficha Ocupacional del Cargo de Responsable de Almacén.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-500-18

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), 12) 14), 65, 73, 75, 77, 78, 79, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase y téngase como propio y suficiente, el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoria Interna del **Ministerio de Salud**, de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia: **MI-009-002-12**, derivado de la revisión practicada al Centro de Insumos Médicos para la Salud (CIPS), sobre faltantes de Insumos Médicos, determinados en Informe de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, por la oficina de Control de Inventarios del Centro de Insumos Médicos para la Salud, Informe del que ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al **Ministerio de Salud**, por la suma de **Cincuenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Un Córdobas con 11/100 (C\$56,571.11)**, deberá de emitirse el respectivo Pliego de Glosas a cargo del auditado **Francisco Javier Walder**, Responsable de la Unidad de Almacén R-01, del Centro de Insumos Médicos para la Salud, del Ministerio de Salud. Por tal efecto se ordena a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **Instruya el Proceso Administrativo correspondiente**, de conformidad al artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se constituye **Responsabilidad Administrativa** en contra del auditado **Francisco Javier Walder**, de cargo ya expresado, por incumplir con su desempeño y contra derecho instituido, los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a), b) y c) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 y 105 numeral, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-500-18

los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Centro de Insumos Médicos para la Salud, así como la Ficha Ocupacional del Cargo de Responsable de Almacén, donde se describen sus funciones.

CUARTO: Por las Responsabilidad Administrativa aquí señaladas, este Consejo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona al auditado **Francisco Javier Walder**, Responsable de la Unidad de Almacén R-01, del Centro de Insumos Médicos para la Salud, con **Multa** equivalente a **Un (1) mes** de salario. La ejecución y recaudación de la multas será a favor del Ministerio de Salud, de conformidad al artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El Titular del Ministerio de Salud, deberá informar a esta Autoridad sobre este cometido y los resultados obtenidos en el plazo no mayor de treinta (30) días, so pena de Responsabilidad si no lo hiciere previò cumplimiento del Debido Proceso.

QUINTO: Se le previene al auditado **Francisco Javier Walder**, Responsable de la Unidad de Almacén R-01, del Centro de Insumos Médicos para la Salud, del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término establecido por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo infiere el artículo 81, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de Nicaragua,

SEXTO: Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del **Ministerio de Salud**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-500-18

Estado, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/DALCH/FGG/LARJ
M/López